

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES SEGÚN CORRESPONDA, PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP EN LOS CATD Y EN SU CASO, CCV.

A B R E V I A T U R A S:

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INSTITUTO Ó IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S:

- I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.
- II. Con fecha 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo número INE/CG825/2022, por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP. El acuerdo y sus anexos fueron notificados a este Instituto a través del SIVOPLE el día 29 de agosto de 2023.

- III. Mediante Decreto número 1523 aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, el 30 de agosto de 2023, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones para las Diputaciones Locales y Concejalías a los Ayuntamientos en los 153 municipios que eligen sus autoridades bajo el régimen de partidos políticos.
- IV. Con fecha 01 de septiembre de 2023, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-22/2023, el Consejo General designo a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación como la instancia interna encargada de coordinar los trabajos para el diseño, desarrollo e implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- V. En sesión especial de fecha 08 de septiembre de 2023, de este Consejo General se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- VI. Con fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-42/2023, el Consejo General del Instituto aprobó la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares “COTAPREP”, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y la designación de sus integrantes para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- VIII. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-45/2023, por el que se aprueba la rotación de las Presidencias e integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro de las cuales quedó integrada la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IX. En sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares, de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, fue presentado y aprobado el plan de trabajo y calendario de actividades del COTAPREP.

- X. Con fecha 02 de enero de 2024, mediante el oficio IEEPCO/SE/0007/2024, este Instituto remitió al Instituto Nacional Electoral mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el Proyecto de Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Distritales y Municipales según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y en su caso, CCV.
- XI. Con fecha 10 de enero de 2024, mediante oficio número INE / UTSI / 0164 / 2024, signado por el Mtro. Javier Mario Chávez Gutiérrez, Director de Proyectos e Innovación Tecnológica, se recibieron observaciones al proyecto de acuerdo en comento.
- XII. Con fecha 16 de enero de 2024, mediante el oficio IEEPCO/SE/0150/2024, este Instituto remitió al Instituto Nacional Electoral mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el proyecto de acuerdo, una vez que la Instancia Interna atendió las observaciones recibidas.
- XIII. Con fecha 18 de enero de 2024, mediante oficio número INE / UTSI / 0384 / 2024, signado por Ing. Félix Manuel De Brasdefer Coronel, encargado de Despacho de la Coordinación General de la UTSI, se informó a este Instituto que derivado del análisis del proyecto de acuerdo en comento, se tienen por atendidas las observaciones previamente remitidas y no se generaron adicionales.

C O N S I D E R A N D O S:

Constitución Federal.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Constitución Local.

2. Que el artículo 25, Base A, párrafo segundo, de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el IEEPCO y el INE, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y la legislación aplicable.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Legislación correspondiente.

LGIPE.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.
5. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido Artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia,

confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

7. Que el numeral 3, del artículo 305 de la multicitada Ley, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional, que el INE tendrá bajo su responsabilidad su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

LIPEEO.

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado.
9. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO el implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
10. Que el artículo 38, fracciones I y XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la LGIPE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
11. Conforme a lo establecido en el artículo 350, numeral 1 del Reglamento, Los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

12. Así mismo, el numeral 2, del artículo 350 del Reglamento, establece que Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda.
13. El numeral 4, del artículo 350, del Reglamento, establece que Las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, o en su caso, sus representantes, podrán supervisar la instalación y habilitación de los CATD y los CCV, así como las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP que se ejecuten en dichos centros. En este sentido, es pertinente que las personas integrantes de la Comisión Temporal del PREP, sean quienes lleven a cabo las actividades de supervisión durante la instalación del o los CCV que realice el Tercero.

Reglamento de Elecciones.

14. Por su parte el artículo 336 del Reglamento, establece que las disposiciones del Capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
15. En el mismo sentido, el artículo 339, numeral 1, incisos e), g), h), i), j) y k) del Reglamento de Elecciones el Consejo General de este Instituto deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de estos, previendo en todo momento mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y

operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV; la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos, que mínimo será de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora; fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

En ese contexto, es necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, según corresponda, supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.

Competencia de la Comisión.

16. En términos del Artículo 42 de la LIPEEO, el Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter permanente, temporal y especial que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán invariablemente presididas por una consejería electoral, dentro de las cuales se encuentra la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales.
17. El referido artículo establece en su numeral 7, que las comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas de este Instituto, además de proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de sus fines.
18. El numeral 9, dispone que en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las comisiones deban formular un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea procedente. Sus determinaciones se asumirán por el voto mayoritario de sus integrantes.
19. El Artículo 6, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establece que las comisiones tienen la atribución de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

Conclusiones. Conforme a lo anterior, esta Comisión de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local; 31,32 y 42 numerales 7 y 9 de la LIPEEO; y los artículos 336, 338 y 339, del Reglamento de Elecciones del INE; 6, Inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto; emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. En los términos del considerado 15, se instruye por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales que correspondan, para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Proceso Técnico del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los CATD y CCV conforme a las bases que para tal efecto les instruya dicha Secretaría e informen sobre el seguimiento y supervisión a las labores de los mismos.

Las labores de seguimiento y supervisión instruidas en el presente Acuerdo deberán ser realizadas sin interferir en el desarrollo de las actividades del personal de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación.

SEGUNDO. En términos del considerando 13, se establece que las personas integrantes de esta Comisión Temporal del PREP, en coordinación con la Instancia Interna encargada de supervisar las actividades del PREP, serán quienes realicen el seguimiento a los trabajos de instalación y habilitación del o los CCV que realice el Tercero que apoye en el diseño, implementación y operación del PREP.

TERCERO. Remítase al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su eventual análisis y aprobación correspondiente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos por la Consejera Presidenta y las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ante el Secretario Técnico, el día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA

CARMELITA SIBAJA OCHOA

CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE

CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE

**JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ
GARCÍA**

ZAIRA ALHELÍ HIPÓLITO LÓPEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

IRVING ARTURO ROBLES GODINA